



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMÁN, COLIMA.

términos en que se resolvió en el presente laudo. -----

- - - **XIII.**- En mérito de lo antes expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 22, 79 inciso B y 90 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 132, 133, 157 y 158 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y el 840 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, y analizadas y valoradas todas las constancias y actuaciones a verdad sabida y buena fe guardada, es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.** - El

probó su acción hecha valer. -----

- - - **SEGUNDO.** - La parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, no le prosperaron su excepciones y defensas hechas valer. -----

- - - **TERCERO.** - Por las manifestaciones vertidas en los considerandos del expediente que hoy se cumplimenta, se condena al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.**,
1) a REINSTALAR al

en el puesto de **CHOFER** adscrito a la Dirección de Servicios Municipales como trabajador de **BASE**; **2)** al pago de los sueldos/salarios vencidos desde la fecha de su despido el 14 de octubre de 2016 y hasta por un periodo máximo de doce meses a razón del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago en términos del artículo 35 reformado de la Ley de la materia, así como al pago los incrementos salariales que hubieran ocurrido; **3)** al pago de las vacaciones del 01 de enero al 14 de octubre de 2016; **4)** Al pago de las primas vacaciones y aguinaldo correspondientes al año 2016 y las que se hubieran seguido generando desde la fecha de su despido hasta su reinstalación; **5)** al pago de las prestaciones legales previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de

Colima, mismas que se describen en el considerando **X** de esta resolución. **6)** al pago de los salarios devengados del 01 al 14 de octubre del año 2016. -----

--- **CUARTO.** - Por las razones expuestas en los considerandos del presente **LAUDO**, se condena al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, a inscribir retroactivamente al **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, así como al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, por lo que este Tribunal se reserva para la etapa de ejecución del presente laudo, remitir VÍA OFICIO copia fotostática autorizada de la presente resolución a la referida autoridad administrativa para que, en su caso, ejerza su potestad económica-coactiva y en uso de sus facultades y atribuciones realicen la determinación de las contribuciones omitidas, y realice el cálculo de las aportaciones omitidas, desde el 14 de octubre del año 2016 y durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo, esto a fin de respetar sus derechos fundamentales de seguridad social. -----

--- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** -----

--- Así lo resolvió y firma el **MAESTRO VICENTE REYNA PÉREZ** Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, quien actúa con la **LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ DÍAZ** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; en los términos del artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, reformado por el H. Congreso del Estado de Colima; mediante decreto No. 75 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el día 26 de marzo de 2022 que tuvo a bien convertir a este Tribunal en su conformación y funcionamiento en Unitario. -----



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA**